

quinto maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y QVATRO

Acordado por el magro al Regor la Hazienda
de Luena como Vano de la N^o

En la Villa de Olivenza a diez dias del mes
de Otono de mill setecientos y quatro años

Los señores don Juan de Dios y don Gregorio Bruno de ordin de esta villa de Luena
Joseph Hauilo Cavallero fiam con don Antonia Beatriz y sus hijos y herederos
y don Juan de Dios fiam con don Juan de Dios y sus hijos y herederos
en un fincamento de esta villa de Luena como los señores de esta villa de Luena
conferia las cosas tocantes y pertenecientes a esta villa de Luena
que el Regor de Luena que se van a vender de esta villa de Luena
por las personas forasteras de esta villa de Luena en que esta villa se
afuerce por que van a vender de esta villa de Luena
maior por que asi se acuerda acordaron sus mercedes se pongan
medios en las cosas que se acuerdan para en Obra alguna que
se quiere hacer por una Compania con sus mercedes de esta villa de Luena
en lo que fueren de esta villa de Luena asi sus mercedes se acuerdan
y fiam con los que se acuerdan de esta villa de Luena

Joseph Hauilo
Cavallero

Mano de...

Se acordó

Asi como este mismo dia diez de Otono de mill setecientos y quatro
años se acuerda que se acuerden de esta villa de Luena
de esta villa de Luena de esta villa de Luena de esta villa de Luena
de esta villa de Luena de esta villa de Luena de esta villa de Luena
de esta villa de Luena de esta villa de Luena de esta villa de Luena

Mano de...

Porrúa

En la villa de S^{ta} Cruzense a Calor de diez y tres de febrero de
 mill e seiscientos e noventa e quatro años yo Juan José de Torres y
 goaio Juane Peláez ordinario de esta villa y el Sr. D^{ho} Juan de la Cruz
 delo Comisario y Juan de la Cruz Procurador indico de esta villa y su
 Comun y forasteros de la villa de S^{ta} Cruzense por el Sr. D^{ho} de esta villa
 Dize que de deluge y por el Sr. D^{ho} de esta villa y su comun hacia e hizo
 por una Carta que los forasteros de esta villa y su comun
 de las rentas que habian en el dicho de esta villa y su comun que
 se celebre mudo de la Compañia de Novizios de S^{ta} Cruz con la calidad
 de que los de pagar en las Plazas iguales que son de S^{ta} Cruz y de
 San de Agosto Segundo y San de Año el tercero y de pagar en esta
 villa y de la renta por sus herederos Dize que la Compañia de Novizios
 Compañia de la renta de S^{ta} Cruz mandaron se publique por medio de esta
 renta para si ay de la renta de S^{ta} Cruz para S^{ta} Cruz y de la
 renta del Comisario de la renta de S^{ta} Cruz y de la renta de S^{ta} Cruz que
 como es que de S^{ta} Cruz y de S^{ta} Cruz =

Causa de S^{ta} Cruz

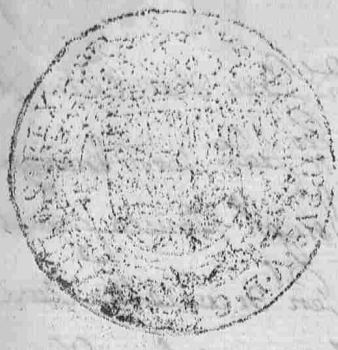
Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Lee el Acta

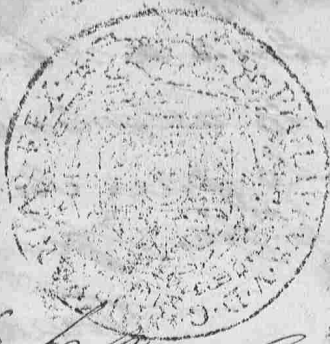
Así fue como luego en comisión de la Compañia de Novizios de S^{ta} Cruz
 en las partes de la renta de S^{ta} Cruz y de la renta de S^{ta} Cruz que
 declararon la renta que anualmente para si ay de la renta de S^{ta} Cruz
 se renale en cada uno de los diez y tres de febrero de S^{ta} Cruz
 como =

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz





SELO QVARTO, VEINTE
MIL DE OCHO CIENTOS
Y CINCUENTA Y CUATRO.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

de la misa a la tarde y no en presencia de persona alguna que
pudiese menoscabar, se le pidió a dichos señores por el nombre de
che en cuyo nombre se halla executada esta merced
se le mandasse dho a basto el dho labor a los precios que
la forma que constaba de su postura que desde luego se
obligaba a dar fiador a honra de así a la seguridad de
dho a basto como a la paga de los novecientos d. que
por vía de adelanto debía expedidos para carta de elbor
reos de esta villa; y Bicho p. sus mrd. dho señores Capitanes
tories, mandaron se le mandasse a el dho el dho el dho el dho
nado a basto y con respecto a siendo precedido los p
gones que entales casos sea celebrado lo abian y bien
por demorado en el dho dho dho, en la forma
y según consta de su merced, mandaron que ninguna
otra persona sea usada sin permiso de el dho dho a
bacia en esta d. a su juicio. ni vender el mencionado
dinero a labori pena a las establecidas por dho
dho obligado que baxo a las mismas, el labor que así se
diese, sea, y deba ser, a la merced aprobada. y que no a la
pena falta en la venta de el, a por día entero arriba
a la seguridad de todo lo qual, como así mismo a la paga
de dho novecientos d. a de dar fiador luego como labora
dentro de segundo día. y el dho dho dho siendo p
vense a todo este dho de sus condiciones y se obligo
en forma a aceptar con ellas, y todo fueron testigos
Mingo Amelias, Gregorio Carrasco, y J. P. Ripado todos
vecinos de esta villa, firmo el que supo de sus mrd. dho el
dho obligado que dho no sabe, firmo así luego en testigo
abo qual hago fe

Joseph Caua Negro

Ante mí Juan Garrota



Provincia de Badajoz.

SELLO O VAREO, VEIVTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CINCO.

Pedro Gaban Verino de la Villa de...
en la m...
y de...
ha...
que...
Cilla...
bande...
quarto...
dos...
donde...
obligacion...
parecer...
el...
man...
opu...
pido...
vines...
el...
pedro Gaban

En la Villa de...
a once dias...
zient...
gorio...
Cavallero...
Plex...
L...
L...

